

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURIA PÚBLICA

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y AUDITORÍA
UNIDAD DE POSTGRADO



“MONOGRAFÍA”

DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN

BOLETIN DE ORIENTACION NORMATIVO DIRIGIDO AL
PERSONAL DEPENDIENTE EN LA PRESENTACION DE
FACTURAS PARA EL FORMULARIO 110

Postulante: Jorge Huarachi Ruiz
Docente: Lic. Esteban Salinas Alavi

La Paz – Bolivia
2018

DEDICATORIA

A mis padres, por ser maestros y consejeros en lo largo de mi vida.

A mis hermanos, por ser la fuente de inspiración en mi superación académica.

AGRADECIMIENTOS

A todas las personas que confiaron en mí, proporcionándome datos y otros materiales para que esta monografía pudiera ser una realidad.

A los docentes de los diferentes módulos del Diplomado en Tributación versión XIV paralelo “E” gestión 2018, por compartir sus conocimientos.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA
DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTOS	ii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iii
ÍNDICE DE TABLAS	iv
INDICE DE ANEXOS.....	v
RESUMEN.....	vi
1. INTRODUCCION	1
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
2.1 FORMULACION DEL PROBLEMA	4
3. OBJETIVOS.....	5
3.1 OBJETIVO GENERAL	5
3.2 OBJETIVO ESPECIFICO.....	5
4. JUSTIFICACION METODOLOGICA ACADEMICA Y PRACTICA	5
4.1 JUSTIFICACION METODOLOGICA	5
4.2 JUSTIFICACION ACADEMICA	6
4.3 JUSTIFICACION PRACTICA	7
5. MARCO TEORICO CONCEPTUAL	8
5.1 REGIMEN COMPLEMENTARIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	8
5.2 BASE DE CALCULO Y ALICUOTA DEL IMPUESTO	8
5.3 DEPENDIENTES QUE ESTAN ALCANZADOS POR EL RC - IVA.....	10
5.4 COMPENSACION CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	11
5.5 LA FACTURA.....	12
5.6 SUJETOS OBLIGADOS A EMITIR FACTURA	12
5.7 SUJETOS EXENTOS DE EMITIR FACTURA.....	13
5.7.1 REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLICADO	13
5.7.2 SISTEMA TRIBUTARIO INTEGRADO.....	14
5.7.3 REGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO	14
5.8 MODALIDADES DE FACTURACION	15

5.8.1	FACTURACION MANUAL.....	15
5.8.2	FACTURACION PRE VALORADA.....	15
5.8.3	FACTURACION COMPUTARIZADA	16
5.8.4	FACTURACION OFICINA VIRTUAL	16
5.8.5	FACTURACION ELECTRONICA WEB	16
5.8.6	FACTURACION ELECTRONICA POR CICLOS.....	17
5.9	REQUISITOS QUE DEBEN TENER LA FACTURAS PARA COMPENSACION DEL RC- IVA	17
5.10	AGENTES DE RETENCION.....	19
5.11	LABOR DE LOS AGENTES DE RETENCION	20
6.	MARCO METODOLOGICO	23
6.1	ENFOQUE DE INVESTIGACION.....	23
6.2	TIPO DE INVESTIGACION.....	23
6.3	DISEÑO DE INVESTIGACION	23
6.4	TECNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION.....	23
7.	MARCO PRACTICO – DESARROLLO DE PROPUESTA	24
7.1	PROPUESTA DE ACCION DE ESTRATEGIA Y TRANSFORMADORA	25
8.	CONCLUSIONES	28
9.	RECOMENDACIONES	29
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	30
	ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

CONTENIDOS	Páginas
Tabla 1. Cálculo de la base para el RC – IVA	10
Tabla 2. Propuesta de acción estratégica y transformadora	24

CONTENIDO DE ANEXOS

CONTENIDO

ANEXO 1: Ley 843.

ANEXO 2: Decreto Supremo 21531.

ANEXO 3: Resolución Administrativa 05-0040-99.

ANEXO 4: Resolución Normativa de Directorio 10-0030-15.

ANEXO 5: Resolución Normativa de Directorio 10-0032-15.

ANEXO 6: Resolución Normativa de Directorio n° 10-0017-15.

ANEXO 7: Resolución Normativa de Directorio 10-0021-16.

ANEXO 8: Resolución Normativa de Directorio N° 101700000004.

ANEXO 9: Resolución Normativa de Directorio N° 101700000006.

ANEXO 10: Resolución Normativa de Directorio N° 101700000007.

ANEXO 11: Resolución Normativa de Directorio 101800000014.

RESUMEN

En el siguiente trabajo de investigación, se dará a conocer que es el Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado dependientes, quienes son los que están alcanzados por este impuesto, como es la forma correcta para determinar la base de cálculo para este impuesto, que alternativa existe para que no se pague este impuesto.

Para ello se recurrirá aclarando algunas dudas que constantemente tienen los dependientes, definiendo términos, proporcionando artículos, y señalando los derechos y obligaciones que tienen al momento de presentar las facturas para el formulario 110.

Sugiriendo para este fin un Boletín de Orientación Normativa dirigido al personal dependiente para que se tenga el conocimiento necesario de la normativa que señala quienes están obligados a presentar facturas para la compensación del RC – IVA, hasta que fecha deben presentarlos, que características deben tener las facturas, las consecuencias de presentar facturas que no son aplicables para la compensación del RC – IVA, y quienes son los agentes de retención.

También se aclarara, quienes están obligados a emitir la nota fiscal o factura y quienes están exentos de no hacerlo, tratando de esta manera, proponer un material sencillo y práctico a los trabajadores en relación de dependencia que se encuentren alcanzados por el Régimen del Impuesto al Valor Agregado.

BOLETIN DE ORIENTACION NORMATIVO DIRIGIDO AL PERSONAL DEPENDIENTE EN LA PRESENTACION DE FACTURAS PARA EL FORMULARIO 110

1. INTRODUCCION

La mayor parte de los trabajadores dentro del territorio nacional que tienen relación de dependencia con empresas Públicas o Privadas, desconocen del marco normativo al que puedan estar sujetos.

Esto debido a que solo se conforman con la información proporcionada por el superior, el jefe de recursos humanos, el jefe de área, u otro similar, lo que lleva a tener una falta de conocimiento de los derechos y obligaciones a los que se sujeta cuando se entra en la relación de empleador y empleado.

Uno de esos grandes desconocimientos normativos, es el Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado dependientes (RC – IVA dependientes). Según el artículo 19 de la Ley 843 Sistema Tributario Boliviano (Actualizado 2014) señala: “(...) crease un impuesto sobre los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores (...)” (p69).

Debido a que muchos dependientes que perciben una remuneración económica por encima de los cuatro salarios mínimos nacionales, la ley les hace el descuento del 13% de su total ganado, para evitar este descuento la ley también les permite compensar con facturas de compras de bienes y servicios, teniendo que presentarse estos mensualmente en un formulario 110 a sus respectivos empleadores.

Es ahí, que los dependientes carecen del conocimiento normativo para la correcta presentación de estas facturas, cometiendo errores e incumpliendo plazos establecidos por la ley. Teniendo que descontarse el monto que no pudieron cubrir con las facturas de compras y ventas a su total ganado.

Para evitar esta situación, se plantea implementar un boletín de orientación normativo, dirigido a los dependientes, para que de esta forma tengan conocimiento de que requisitos debe contener las facturas de bienes y servicios, que facturas pueden presentar, que facturas no deben presentar, como deben llenar el formulario 110, y hasta que fecha tienen plazo para poder presentar los mismos.

Ayudando de esta forma no solo a los dependientes, sino también al personal que realiza la revisión de estos formularios, ahorrándoles tiempo, y evitando el tener que devolver los formularios presentados a los dependientes para su revisión o corrección, previniendo de esta manera una posible sanción a los empleadores como agentes de retención en futuras fiscalizaciones, por la equivocada forma de seleccionar y presentar las facturas por parte de los trabajadores alcanzados por el RC-IVA para la compensación del Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Según el artículo 26 del capítulo IV de la Ley 843 señala: “los sujetos pasivos que perciban ingresos en relación de dependencia, en cada periodo fiscal, podrán deducir, en concepto de mínimo no imponible el monto equivalente a dos salarios mínimos nacionales”. (p.75) Como también el numeral 2 del inciso c) del artículo 8 del Decreto Supremo 21531:

El equivalente a la alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicada sobre el monto de dos (2) Salarios Mínimos Nacionales, en compensación al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se presume, sin admitir prueba en contrario, corresponde a las compras que el contribuyente hubiera efectuado en el período a sujetos pasivos de los regímenes tributarios especiales vigentes prohibidos de emitir facturas, notas fiscales o documentos equivalentes. (p.76)

En Bolivia, los trabajadores que perciben una remuneración económica superior a cuatro salarios mínimos nacionales en calidad de dependencia, están en la obligación de presentar facturas de compras de bienes y servicios para la compensación del RC – IVA, caso contrario se les realizara la deducción del 13% del total ganado.

Debido al cocimiento limitado o nulo de los dependientes respecto a la normativa del RC-IVA, al momento de presentar las facturas, estas tienen la posibilidad de ser rechazadas por el encargado de su revisión, no explicando el motivo o la causa, perdiendo en muchas ocasiones el valor posible para la compensación del RC-IVA.

De esta manera, es que los dependientes, tienden a presentar facturas pre valoradas de telefonía que no son pertenecientes a su línea telefónica, presentan facturas que compraron a negocios sin ser consumidores, o compran facturas clonadas sin que ellos sepan.

Causando de esta forma, multas a las empresas empleadoras en el momento de fiscalizaciones por concepto del RC – IVA, esto debido a que el empleador es responsable de la

revisión de las facturas, y responderá de manera solidaria en el momento de pagar la multa e intereses que se generen por el incumplimiento a deberes formales.

Es también esta falta de conocimiento, la que hace que cuando el dependiente realiza una compra no exija su factura a consumos que son aceptados para la compensación del RC-IVA, perdiendo en muchas ocasiones la posibilidad de poder presentarlas.

2.1 FORMULACION DEL PROBLEMA

¿De qué manera ayudará, proponer un boletín de orientación normativa, a los dependientes de empresas públicas y privadas en la presentación de las facturas para el formulario 110?

3. OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

Orientar mediante un Boletín Normativo al personal dependiente de empresas públicas y privadas que están alcanzados por el Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado (RC – IVA), la forma correcta de clasificar y presentar sus facturas en el formulario 110.

3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Clasificar Leyes, Reglamentos, Resoluciones, y Normativa relacionadas con el Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado dependientes.
- Describir los requisitos necesarios que deben tener las facturas.
- Dar a conocer los riesgos que trae el incumplimiento y omisión de la norma.

4. JUSTIFICACION METODOLOGICA, ACADEMIACA Y PRACTICA

En la mayoría de las empresas, gran parte de su personal dependiente no sabe acerca de la normativa que indica que facturas son válidas para compensar el RC-IVA, incurriendo muchas veces en faltas que afectan al empleado y al empleador. Es por eso que el presente trabajo de investigación será desarrollado desde 3 aspectos:

4.1 JUSTIFICACION METODOLOGICA

El enfoque que se toma en el siguiente trabajo de investigación, parte de un enfoque cualitativo, esto debido a la normativa Boliviana que, reúne todas las disposiciones reglamentarias en las Leyes, Resoluciones Administrativas, Resoluciones Normativas de Directorio, Decretos Supremos y otras disposiciones, se las resume en un boletín que tratara de aclarar las dudas de los dependientes.

El trabajo de investigación, será de carácter explicativo, porque se tratara de explicar y describir los artículos que hablan del Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado, obtener todas las disposiciones, y artículos que ayuden a tener una mejor comprensión de la normativa y su reglamentación.

Debido a que no se cuenta con un universo, ni una muestra, este trabajo de investigación no podrá ser aplicado, y será de carácter no experimental. Solo siendo un trabajo de observación no participativo.

4.2 JUSTIFICACION ACADEMICA

Es importante señalar que los diferentes Módulos de Diplomado en Tributación, aportan con conocimiento al estudiante, pero también aportan con curiosidades sobre diferentes temas que se quieren investigar un poco más a profundidad.

Es por esta razón que el siguiente trabajo de investigación, se lo realizo debido a una problemática observada en diferentes lugares. Siendo por esta situación, que se quiere indagar más y es el motivo por el cual se realizar un estudio más profundo sobre el tema.

Tratando de aportar con un tema de investigación a la Unidad de Post grado, que ayude e incentive a otros investigadores a investigar más, también ponerlo en práctica y ver los resultados que trata de alcanzar el trabajo de investigación.

También aportar con un poco de conocimiento, a las personas que de alguna manera desconocen el tema y lo puedan aplicar y ampliar sus conocimientos como lo hiso con el investigador que realizo el trabajo.

4.3 JUSTIFICACION PRÁCTICA

Mediante la selección de leyes, decretos supremos, resoluciones normativas de directorio y otras disposiciones referidas al RC-IVA dependientes, se quiere elaborar un boletín de orientación normativa, para que el dependiente que no tenga conocimiento o este inseguro en el momento de la presentación de sus facturas, pueda consultar y apoyarse en este.

Queriendo implementara de esta manera, un boletín que ayude de manera independiente a todos los trabajadores en relación de dependencia, a presentar un formulario que no contenga errores ni omisiones, que este formulario sea presentado debidamente en las fechas establecidas por la ley.

Un boletín que pueda ser utilizado por los diferentes trabajadores en relación de dependencia, sin tener en cuenta si son del sector público o privado, ya que la información contenida será de uso general para ambos.

5. MARCO TEORICO CONCEPTUAL

5.1 REGIMEN COMPLEMENTARIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (RC-IVA)

El Régimen del Impuesto al Valor Agregado, es un impuesto que tiene por objeto gravar el ingreso a las personal como también otros actos, los cuales no se tomaran en cuenta porque no son razón de estudio de este tema.

Según el artículo 19 del capítulo I de la Ley 843, señala:

Con el objeto de complementar el régimen del Impuesto al Valor Agregado, créase un impuesto sobre los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores (...). (p.69)

De acuerdo a lo citado anteriormente, solo se tomara en profundidad lo que señala el inciso d) del artículo 19 de la Ley 843, que dice:

Constituyen ingresos, cualquiera fuere su denominación o forma de pago: (...) Los sueldos, salarios, jornales, sobre sueldos, horas extras, categorizaciones, participaciones, asignaciones, emolumentos, primas, premios, bonos de cualquier clase o denominación, dietas, gratificaciones, bonificaciones, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, (...). (p.70)

5.2 BASE DE CALCULO Y ALICUOTA DEL IMPUESTO

Según el artículo 24 de la ley 843 menciona que: “Se considera ingreso al valor o monto total - en valores monetarios o en especie - percibidos por cualquiera de los conceptos a que se refiere el Artículo 19 de esta Ley” (p.75).

El artículo 25 de la ley 843 se refiere a las deducciones de aportes sociales en el siguiente párrafo: “A los fines de los ingresos por concepto de remuneraciones obtenidas en relación de dependencia, no integran la base del cálculo de este impuesto las cotizaciones destinadas al régimen de seguridad social y otras cotizaciones dispuestas por leyes sociales” (p.67).

Es así que en el numeral II del artículo 26 de la Ley 843 nos indica que: “Los sujetos pasivos que perciben ingresos en relación de dependencia, en cada periodo fiscal, podrán deducir, en concepto de mínimo no imponible el monto equivalente a dos salarios mínimos nacionales” (p.67).

Al igual que el numeral 2 del inciso c) del artículo 8 de la Ley 843 se refiere:

El equivalente a la alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicada sobre el monto de dos (2) Salarios Mínimos Nacionales, en compensación al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se presume, sin admitir prueba en contrario, corresponde a las compras que el contribuyente hubiera efectuado en el período a sujetos pasivos de los regímenes tributarios especiales vigentes prohibidos de emitir facturas, notas fiscales o documentos equivalentes. (p.76)

Se presenta a continuación un resumen de lo anteriormente expuesto.

La base del cálculo para el impuesto del Régimen del Impuesto al Valor Agregado es:

- El total ganado,

Menos

- Los aportes de los beneficios sociales establecidos por ley (12.71%)
- Aporte nacional solidario (= > bs. 13000 - 1%, = > bs 25000 - 5%, = > bs. 35000 - 10%)

Menos

- Dos salarios mínimos nacionales,

Menos

- El 13% de dos salarios mínimos nacionales.

El saldo que no se cubriese con las deducciones establecidas por la ley será objeto del impuesto del Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado. Teniendo que pagar un porcentaje del 13% al salario determinado con las deducciones, como señala el artículo 30 del capítulo VI de la Ley 843 que indica lo siguiente: “El impuesto correspondiente se determinará aplicando la alícuota del 13% (trece por ciento) sobre los ingresos determinados de acuerdo a los Capítulos IV y V de este Título” (p.68).

5.3 DEPENDIENTES QUE ESTAN ALCANZADOS POR EL RC – IVA

Para lograr una mejor comprensión de quienes están alcanzados por el RC – IVA, se realizar un ejemplo.

Dos personas que prestan sus servicios en relación de dependencia, tienen los siguientes ingresos:

Dependiente a) con un salario de bs. 5000

Dependiente b) con un salario de bs. 10000

Aplicando la base para el cálculo del RC – IVA.

Tabla 1: Cálculo de la base para el RC – IVA

Datos	dependiente a)	dependiente b)
Total ganado	5000.00	10,000.00
menos 12.71% Aporte Social	635.50	1271.00
total	4364.50	8729.00
menos 2smn	4120.00	4120.00
total	244.50	4609.00
RC-IVA 13%	31.79	599.17
menos 13% 2smn	535.60	535.60
RC - IVA por pagar	-503.82	63.57
	no paga	si paga

Fuente: Elaboración propia, 2018

Como se puede ver en el cuadro anterior, el dependiente a) tiene un saldo negativo por lo cual no está alcanzado por el RC – IVA, así que no tiene la necesidad de presentar facturas, sin embargo el dependiente b) tiene un saldo positivo de bs. 63.57. Siendo este el monto que será retenido por el empleador como señala la ley 843.

5.4 COMPENSACION CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Si el dependiente estuviera alcanzado por el RC – IVA y no quisiera que se le retuviese el monto determinado, este podrá compensar con la alícuota del 13% de todas las facturas de compras de bienes y servicios como señala el artículo 31 del capítulo VII de la Ley 843:

(...) los contribuyentes podrán imputar como pago a cuenta, la tasa que corresponda sobre las compras de bienes y servicios, contratos de obra o toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza, en la forma, proporción y condiciones que establezca la reglamentación, la cual podrá incrementar el mínimo no imponible sujeto a deducción que se establece en el Artículo 26, hasta un máximo de seis (6) salarios mínimos nacionales.
(...) (p.78)

Al igual que el numeral 1. Del inciso c) del artículo 8 del Decreto Supremo 21531, que señala lo siguiente:

Contra el impuesto así determinado, se imputarán como pago a cuenta del mismo los siguientes conceptos:

La alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) contenido en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes originales presentados por el dependiente en el mes, quien deberá entregar las mismas a su empleador en formulario oficial hasta el día veinte (20) de dicho mes, acompañada de un resumen que contenga los siguientes datos: fecha e importe de cada nota fiscal, excluido el Impuesto a los Consumos Específicos, cuando corresponda, suma total y cálculo del importe resultante de aplicar la alícuota establecida para el Impuesto al Valor Agregado sobre dicha suma. Las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes serán válidas siempre que

su antigüedad no sea mayor a ciento veinte (120) días calendario anteriores al día de su presentación al empleador, debiendo estar necesariamente emitidas a nombre del dependiente que las presenta, con las excepciones que al efecto reconozca con carácter general la Administración Tributaria mediante norma reglamentaria, y firmadas por este. (p.89)

5.5 LA FACTURA

La factura es el documento legal que respalda la venta de bienes y prestación servicios tal como señala el inciso a) del artículo 4 de la ley 843:

En el caso de ventas, sean éstas al contado o a crédito, en el momento de la entrega del bien o acto equivalente que suponga la transferencia de dominio, la cual deberá obligatoriamente estar respaldada por la emisión de la factura, nota fiscal o documento equivalente. (p.24)

5.6 SUJETOS OBLIGADOS A EMITIR LA FACTURA

Están obligadas a emitir factura, las personas que se encuentran registradas en el Servicios de Impuestos Nacionales como contribuyentes en el Régimen General y cuenten con un NIT, y que realicen las actividades mencionadas en el artículo 3 de la ley 843:

- a)** En forma habitual se dediquen a la venta de bienes muebles;
- b)** Realicen en nombre propio pero por cuenta de terceros venta de bienes muebles;
- c)** Realicen a nombre propio importaciones definitivas;
- d)** Realicen obras o presten servicios o efectúen prestaciones de cualquier naturaleza;
- e)** Alquilen bienes muebles y/o inmuebles;
- f)** Realicen operaciones de arrendamiento financiero con bienes muebles.

Adquirido el carácter de sujeto pasivo del impuesto, serán objeto del gravamen todas las ventas de bienes muebles relacionadas con la actividad determinante de la condición de

sujeto pasivo, cualquiera fuere el carácter, la naturaleza o el uso de dichos bienes. (p. 24 y 25)

5.7 SUJETOS EXENTOS DE EMITIR FACTURA

Según el artículo 41 de la Resolución Normativa de Directorio 10 – 0021 -16 (sistema de facturación Virtual) señala lo siguiente:

No corresponde la emisión de Facturas, Notas Fiscales o Documentos Equivalentes por la venta de bienes y servicios efectuados por Sujetos Pasivos o Terceros Responsables que pertenecen a los Regímenes Especiales: Régimen Tributario Simplificado (RTS), Sistema Tributario Integrado (STI), y Régimen Agropecuario Unificado (RAU), conforme a la normativa tributaria vigente. (p.5)

5.7.1 Régimen Tributario Simplificado

En esta categoría estarán registrados según el Decreto Supremo 24484 los siguientes sujetos:

- **Comerciantes Minoristas** (artículo 4 del D.S. 24484)
Son comerciantes minoristas, a los efectos de este régimen, las personas naturales que desarrollan actividades de compra venta de mercaderías o prestación de servicios en mercados públicos, Ferias, kioscos, pequeñas tiendas y puestos ubicados en la vía pública y que cumplan con los requisitos del Numeral 1 del Artículo 3 de este Decreto. (p. 533)
- **Vivanderos** (artículo 5 del D.S. 24484)
Para los efectos de este régimen son vivanderos las personas naturales que expenden comidas, bebidas y alimentos en kioscos y pequeños locales y que cumplan los requisitos del Numeral 1 del Artículo 3 del presente Decreto Supremo. (p. 533)

- **Artisanos** (artículo 6 del D.S. 24484)

Para los efectos de este régimen son artesanos, las personas naturales que ejercen un arte u oficio manual, trabajando por cuenta propia en sus talleres o a domicilio, percibiendo por su trabajo una remuneración de terceros en calidad de clientes y que cumplan los requisitos del Numeral 2 del Artículo 3 de esta norma legal. (p. 533)

Por lo tanto según el artículo 25 del D.S. 24484 señala lo siguiente:

Los sujetos pasivos de este régimen están prohibidos de emitir facturas, notas fiscales o documentos equivalentes. Toda infracción a este Artículo será penada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 101 del Código Tributario y los documentos señalados emitidos en infracción no servirán para el cómputo del crédito fiscal ni para acreditar gastos en los Impuestos al Valor Agregado, Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre Utilidades de las Empresas. (p. 538)

5.7.2 Sistema Tributario Integrado

Según el artículo 3 del Decreto Supremo 23027 dice: “Son sujetos pasivos del Sistema Tributario Integrado las personas naturales propietarias hasta de dos (2) vehículos afectados al servicio de transporte público, urbano, interprovincial e interdepartamental de pasajeros y/o carga en un mismo distrito (...)” (p.541).

Es por eso que en el artículo 11 del Decreto Supremo 23027 indica: “Los sujetos pasivos del transporte que están comprendidos dentro el Sistema Integrado quedan prohibidos de emitir facturas fiscales, salvo lo dispuesto en el Artículo 17 de este decreto” (p. 544).

5.7.3 Régimen Agropecuario Unificado

En este régimen estarán las siguientes personas que detalla el artículo 2 del Decreto Supremo 24463: “Son sujetos pasivos del RAU las personas naturales y sucesiones indivisas que

realicen actividades agrícolas o pecuarias en predios cuya superficie esté comprendida dentro de los límites establecidos para pertenecer a este régimen (...)” (p. 547).

Es así que en su artículo 25 del Decreto Supremo 23027 indica lo siguiente: “los sujetos pasivos del presente régimen unificado no pueden emitir facturas, notas fiscales o documentos equivalentes. Toda infracción a este artículo constituye delito de defraudación previsto en el Artículo 98 del Código Tributario. Las notas fiscales emitidas en infracción no podrán ser utilizadas por quien las reciba para el cómputo del crédito fiscal para el Impuesto al Valor Agregado” (p.556).

Todos los regímenes anteriormente dichos están obligados a exhibir el certificado de inscripción en el registro de contribuyentes de Servicio Nacional de Impuestos.

5.8 MODALIDADES DE FACTURACION

A continuación se detallaran las modalidades de facturación establecidas en el artículo 5 de la Resolución Normativa de Directorio 10-0021-16.

5.8.1 Facturación Manual

Modalidad en la cual la información de la dosificación es pre impresa a través de imprentas autorizadas por la Administración Tributaria, previa solicitud de dosificación y la emisión de la Factura o Nota Fiscal puede realizarse en forma manuscrita o informática.

5.8.2 Facturación Pre valorada

Modalidad en la que la emisión de la Factura consigna el precio pre impreso del bien vendido o servicio prestado, según corresponda, así como los datos de la dosificación. Es emitida prescindiendo de la nominatividad del comprador, utilizada en algunas actividades económicas de consumo masivo y/o precio fijo habilitadas al efecto en función a los requerimientos comerciales, como por ejemplo: espectáculos públicos, permanentes o eventuales con fecha

predeterminada, venta de GLP en garrafas, tarjetas de telefonía móvil, pago por uso de terminales terrestres o aéreas, boletos o entradas y venta de productos a través de máquinas dispensadoras u otros similares.

Cuando el Sujeto Pasivo o Tercero Responsable emita Facturas Pre valoradas de cortesía, éstas deben cumplir con todos los requerimientos técnicos establecidos, incluido el precio, el cual deberá ser del mismo valor asignado para la venta al público generando el correspondiente débito fiscal. En lugar visible, deberá consignarse la leyenda “DE CORTESIA”.

5.8.3 Facturación Computarizada

Modalidad en la que la emisión de Factura o Nota Fiscal se realiza a partir de un sistema de facturación computarizado (SFC) desarrollado o adquirido por el propio Sujeto Pasivo o Tercero Responsable, mismo que deberá cumplir con los aspectos técnicos para la generación del código de control y la impresión del Código Q.

5.8.4 Facturación Oficina Virtual:

Modalidad en la cual la generación y la emisión de Factura o Nota Fiscal se realiza a través de la Oficina Virtual previa suscripción en el SFV. Es adecuada para aquellos Sujetos Pasivos o Terceros Responsables que tienen bajo nivel de Facturación en un período; su impresión es optativa.

5.8.5 Facturación Electrónica Web:

Modalidad en la cual los sistemas de facturación computarizados de los Sujetos Pasivos o Terceros Responsables, deberán interactuar directamente con el SFV para la generación de las Facturas o Notas Fiscales, las cuales serán individualizadas con un código de control generado y asignado por la Administración Tributaria. Los Sujetos Pasivos o Terceros Responsables que optaren por esta Modalidad de Facturación, deberán previamente tramitar la respectiva suscripción ante el SIN y coordinar aspectos técnicos conforme las especificaciones técnicas

publicadas en el portal tributario del SIN, siendo necesario además contar con el Certificado Digital vigente y conexión a Internet permanente. Las Facturas o Notas Fiscales serán generadas digitalmente, mínimamente en formato PDF, según requerimiento de cada contribuyente.

5.8.6 Facturación Electrónica por Ciclos:

Modalidad en la cual la generación y la emisión de Facturas o Notas Fiscales, se realiza a partir del sistema de facturación computarizado registrado por el Sujeto Pasivo o Tercero Responsable, y que cuente con la certificación de la generación del código de control conectado al inicio y fin de cada ciclo con los Servicios Web de la Administración Tributaria. Los intervalos de conexión permiten la autorización para generar y emitir Facturas por la duración del ciclo. La vigencia de cada ciclo estará sujeta a parámetros establecidos por la Administración Tributaria. Los Sujetos Pasivos o Terceros Responsables que optaren por esta Modalidad de Facturación, deberán previamente tramitar la respectiva suscripción ante el SIN y cumplir con las especificaciones técnicas publicadas en el portal tributario del SIN, además contar con el correspondiente certificado digital y conexión a Internet.

5.9 REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LA FACTURA PARA LA COMPENSACION DEL RC - IVA

El dependiente podrá presentar cualquier modalidad de factura siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa N° 05-0040-99

- a) Que las notas fiscales sean originales.
- b) Que cada factura cumpla los requisitos establecidos en normas legales, que habilita como nota fiscal, a las facturas manuales, computarizadas, tickets, comprobantes emitidos por las empresas de servicios públicos de electricidad, de teléfonos, de provisión de agua, de las empresas de transporte ferroviario de pasajeros, de las entidades integrantes del Sistema Bancario Nacional y la Empresa de Correos de Bolivia, los recibos de alquiler originales expedidos por el Servicio de Impuestos Internos.

c) Las notas fiscales no deben tener fecha de antigüedad mayor de 120 días calendario anterior al día de presentación al empleador.

d) Cada una de las notas fiscales deben estar necesariamente emitidas a nombre del dependiente que las presenta, con las excepciones reconocidas por la Administración Tributaria.

La emisión de las notas fiscales o facturas según la Resolución Normativa de Directorio 10-0021-16 señala lo siguiente:

La Factura, Nota Fiscal o Documento Equivalente deberá emitirse consignando el nombre o razón social o nombre comercial, NIT o los datos numéricos del Documento de Identidad, exceptuando Servicios de Terminal Aeroportuaria Nacional o Internacional en la modalidad de Facturación Electrónica por Ciclos.

e) que las compras de bienes o prestación de servicios iguales o mayores a 50000 bs. estén respaldadas con documentos de pago válidas y estipuladas por la ley.

Según el artículo 1 de la Resolución Normativa de Directorio n° 10-0017-15 señala:

(...) la presente Resolución tiene por objeto operativizar el tratamiento tributario de los pagos emergentes de transacciones de compra y venta de bienes y/o prestación de servicios cuyo valor total sean iguales o mayores a Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), los cuales deberán ser respaldados con documentos emitidos o reconocidos por el sistema financiero y/o el BCB, e implementar los mecanismos de control fiscal referidos a las obligaciones de los sujetos pasivos y/o terceros responsables y contribuyentes en general.

Si la compra no se realizase como indica el párrafo anterior, el inciso c) del artículo 5 de la Resolución Normativa de Directorio n° 10-0017-15 indica:

(Transacciones sin Documentos de Pago) Las transacciones que no cuenten con documentos de pago reconocidos por el sistema financiero regulado por la ASFI o documento emitido por el BCB, tendrán los siguientes efectos: (...)

c) En el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), no se podrán imputar como pago a cuenta sobre ese impuesto, la alícuota del IVA contenido en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes originales presentados por los sujetos pasivos alcanzados por el citado impuesto.

De acuerdo a la Resolución Normativa de Directorio 10-0021-16 indica: “No existe la obligación de emitir la Factura o Nota Fiscal en las ventas menores o prestación de servicios cuyo precio sea inferior a Bs5 (Cinco 00/100 Bolivianos) salvo que el comprador así lo requiera”. (p.5)

5.10 AGENTES DE RETENCION

Según el artículo 33 capítulo IX de la Ley 843 estipula: “El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones, designará agentes de retención y agentes de información, como así también, podrá establecer montos mínimos de impuesto a ingresar a los profesionales y otros que, por el volumen de sus operaciones y capital, resulten pequeños obligados” (p.80).

Como también no señala el instructivo 1 de la resolución administrativa n° 05-0040-99 que:

Son agentes de retención todos los empleadores del sector público o privado que a partir del 1 de abril de 1987 paguen o acrediten a sus dependientes por trabajos desarrollados, ya sean estos sueldos, salarios, jornales, sobresueldos, horas extras, categorizaciones, participaciones, emolumentos, primas, bonos de cualquier clase o denominación, dietas, gratificaciones, bonificaciones, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, incluidas las asignaciones por alquiler, vivienda y otros gastos de representación y en general toda retribución ordinaria o extraordinaria, suplementaria o a destajo.

5.11 LABOR DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN

A continuación se detallara la labor que deben realizar los agentes de retención según el instructivo N° 2 de la Resolución Administrativa n° 05-0040-99.

Con objeto de dar cumplimiento a la Ley 843 (Texto Ordenado Vigente) y al D.S. No. 21531 (Texto Ordenado en 1995), respecto al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, los jefes administrativos o habilitados de las diferentes reparticiones públicas, deben seguir el siguiente procedimiento:

- 1.** Empadronar la institución pública a la que pertenecen, en el Registro Único de contribuyentes, como agentes de retención del Régimen Complementario al IVA.
- 2.** Distribuir mensualmente a cada dependiente el Formulario 101, que cada jefe administrativo o habilitado debe proveerse del Servicio Nacional de Impuestos Internos.
- 3.** Recibir el Formulario 101 llenado por los dependientes hasta el día 15 de cada mes, verificando:
 - a)** Que las notas fiscales sean originales.
 - b)** Que cada factura cumpla los requisitos establecidos en normas legales, que habilita como nota fiscal, a las facturas manuales, computarizadas, tickets, comprobantes emitidos por las empresas de servicios públicos de electricidad, de teléfonos, de provisión de agua, de las empresas de transporte ferroviario de pasajeros, de las entidades integrantes del Sistema Bancario Nacional y la Empresa de Correos de Bolivia, los recibos de alquiler originales expedidos por el Servicio de Impuestos Internos.
 - c)** Las notas fiscales no deben tener fecha de antigüedad mayor de 120 días calendario anterior al día de presentación al empleador.
 - d)** Cada una de las notas fiscales deben estar necesariamente emitidas a nombre del dependiente que las presenta, con las excepciones reconocidas por la Administración Tributaria.

- e) Las transcripciones de los importes de las facturas al Formulario 101.
- f) Las operaciones aritméticas y el cálculo del 13 % del impuesto.
- g) Verificar el correcto llenado del Formulario 101

4. Constituye la base imponible para el cálculo del impuesto, el precio neto de las notas fiscales de venta de bienes muebles, contratos de obra y toda otra prestación de servicios, consignados en la nota fiscal. No integran el precio neto del impuesto los tributos que, teniendo como hecho imponible la misma operación gravada, deben consignarse en la factura por separado, tal es el caso del Impuesto a los Consumos Específicos de: chicha de maíz, cerveza, aguardiente, licores, singanis, vinos, alcoholes potables, cigarrillos rubios y negros, cigarros, tabaco para pipa, y el Impuesto Especial a los Hidrocarburos y tasas destinadas como la de aseo urbano.

5. El agente de retención, acusará recibo de la recepción del Formulario 101 y notas fiscales adjuntas. En caso de existir errores en la presentación efectuada por el empleado, el Jefe Administrativo o Habilitado, ajustará dichos errores en el mismo Formulario 101 y se devolverán las mismas al empleado.

6. Una vez verificada la corrección y efectuado los ajustes según explicación en el propio Formulario 101, se inutilizará las notas fiscales con un sello en caracteres destacados con la palabra INUTILIZADA.

7. El jefe Administrativo o el habilitado, archivará el Formulario 101 y las notas fiscales ordenadas por empleado y por mes, por el término de cinco años.

8. Transcurrido el lapso de tiempo fijado en el inciso anterior, durante el cual el Servicio Nacional de Impuestos Internos, podrá requerir los documentos, el agente de retención dispondrá la destrucción del Formulario 101 y las notas fiscales adjuntas.

9. El agente de retención, es responsable solidario con el empleado del cumplimiento de los requisitos formales de las notas fiscales presentadas y de su transcripción al Formulario 101, así como de los cálculos aritméticos de la declaración jurada.

10. Las personas naturales independientes y sucesiones indivisas y los contribuyentes que tengan ingresos en relación de dependencia, que alteren las notas fiscales originales que presenten acompañando el Formulario 101, se harán pasibles de las sanciones previstas en el Artículo 99 del Código Tributario.

11. Los dependientes que solamente tengan ingresos en relación de dependencia no están obligados a inscribirse en el Registro Nacional Único de Contribuyente.

12. En caso de retiro de empleados, consolidará a favor del fisco los saldos que este hubiera acumulado hasta el momento en que se produjo su baja.

En ningún caso, podrán trasladarse los saldos de un dependiente a otros dependientes, empresas y/o entidades, solo podrá trasladarse al mismo dependiente cuando se trate de reorganización de empresas y/o capitalización.

13. Confeccionarán las planillas impositivas de retención y liquidación del impuesto, determinando los saldos de los dependientes (a favor del Fisco y/o a favor de los dependientes), realizando las deducciones dispuestas por Ley.

6. MARCO METODOLOGICO

El siguiente trabajo de investigación, se tomara los siguientes enfoques:

6.1 ENFOQUE DE INVESTIGACION

Para realizar este trabajo de investigación, se tuvo que tomar un enfoque de investigación cualitativo. Partiendo de la Ley 843 (Sistema Tributario Boliviano) que tiene por objeto identificar los impuestos vigentes en el país, señalando los sujetos pasivos, las alícuotas, el hecho generador, y las exenciones, llegando al Decreto Supremo 21531 que regula a un impuesto específico, detallándolo más a profundidad.

6.2 TIPO DE INVESTIGACION

Este trabajo de investigación será de tipo explicativo, debido a que se analizará los diferentes artículos para luego explicarlos y de esta manera tener una mejor comprensión.

Será de tipo descriptivo, ya que se describirá y se indicaran el lugar donde señala los artículos respecto al RC – IVA en la Ley, Decreto Supremo, Resoluciones Administrativas, Resoluciones Normativas de Directorio.

6.3 DISEÑO DE INVESTIGACION

Debido a que el siguiente trabajo de investigación no cuenta con un universo, ni una muestra, este trabajo de investigación no podrá ser aplicado, y será de carácter no experimental.

6.4 TECNICAS DE INVESTIGACION

Debido al corto tiempo para la realización de este trabajo de investigación, no se podrá realizar cuestionarios ni entrevistas, siendo de esta manera un trabajo de observación.

7. MARCO PRACTICO – DESARROLLO DE PROPUESTA

Una vez realizado el análisis de los diferentes conceptos, establecidos en la norma, se tiene un conocimiento más profundo del tema de investigación. Logrando de esta manera adentrarnos más a la problemática y darle una solución que ayude a modificar el modo que ahora se aplica en las instituciones laborales ya sean públicas o privadas.

Tabla 2. Propuesta de acción estratégica y transformadora

<p>Título:</p> <p style="text-align: center;">BOLETIN DE ORIENTACION NORMATIVO DIRIGIDO AL PERSONAL DEPENDIENTE EN LA PRESENTACION DE FACTURAS PARA EL FORMULARIO 110</p>		
<p>Objetivo:</p> <p>Orientar mediante un Boletín Normativo al personal dependiente de empresas públicas y privadas que están alcanzados por el Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado, la forma correcta de clasificar y presentar sus facturas en el formulario 110.</p>		
Estrategia	Actividades	Resultados Esperados
BOLETIN DE ORIENTACION NORMATIVO	Diseñar un boletín de orientación normativo sobre el RC - IVA dependientes.	Que los dependientes alcanzados por este impuesto, estén informados de manera adecuada.
	Realizar un resumen de las Normas del RC - IVA dependientes.	Tener una mejor comprensión y entendimiento de manera fluida de las normas.
	Describir los requisitos necesarios que deben contener las facturas.	Evitar que el personal dependiente no sea acreedor de la compensación de IVA.
	Dar a conocer los riesgos que traen el incumplimiento y omisión de la norma.	Concientizar al personal dependiente para que no realice actos de omisión o negligencia.

Fuente: elaboración propia 2018

7.1 Propuesta de Acción estratégica y transformadora

La solución al tema de investigación propuesto, se lo espera hacer efectiva apelando de un marco metodológico que reúne un enfoque, tipo y diseño de investigación, que mediante su análisis y comprensión surge la idea de realizar un BOLETIN DE ORIENTACION NORMATIVO DIRIGIDO AL PERSONAL DEPENDIENTE EN LA PRESENTACION DE FACTURAS PARA EL FORMULARIO 110, el cual consta de las siguientes propuestas:

- **Diseñar un boletín de orientación normativo sobre el RC – IVA dependientes**

A lo largo de la carrera profesional se ha podido observar, que se tiene una gran debilidad en la forma que se da la información al personal dependiente, respecto a los derechos y obligaciones tributarias que estos tienen. Ya que la información brindada no es clara ni oportuna.

Siendo esta la razón, para que muchos dependientes carezcan del conocimiento necesario para realizar de manera adecuada el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Para evitar esto, se plantea diseñar un boletín normativo que contenga leyes, normas, decretos, resoluciones, específicamente relacionado al RC – IVA dependientes, de manera que el personal dependiente tenga una guía de manera rápida y eficiente, donde pueda consultar los parámetros establecidos por la ley, para evitar problemas con el personal encargado de la revisión.

- **Realizar un resumen de las Normas del RC - IVA dependientes**

Debido a que el RC – IVA es un impuesto que se aplica a varios hechos generadores estipulados por la Ley, se tiene la confusión de presentar notas fiscales que no son aplicables, no saber las fechas de presentación, no saber que son los agentes de retención.

Es por esta razón, para realizar la recolección de documentación y posterior selección, y resumen de los artículos que describan al RC – IVA dependientes.

Logrando así una mejor comprensión de los artículos, en las Leyes, Decretos, Resoluciones, y otras Normativas, plasmando lo más importante en un resumen. Para que el personal dependiente, no malinterprete si no llegase a entender.

Informando de esta manera, a aquellos dependientes alcanzados por este impuesto, los derechos y obligaciones que se tienen que cumplir.

- **Describir los requisitos necesarios que deben contener las facturas**

En nuestro país, están vigentes varias modalidades de facturación descritos en la Resolución Normativa de Directorio 10-0021-16 (Sistema de Facturación Virtual). La cual nos describe los tipos de factura que se emiten por la compra de bienes y servicios. Teniendo cada una de ellas una característica especial. Siendo esta, la que le da valor legal para su posterior uso en los distintos fines tributarios.

Es por esta razón, que para tener una mejor comprensión de los requisitos que deben contar las facturas, se realizara una descripción de los mismos, apoyándose en el marco normativo, esperando de esta forma, tener menos errores en el llenado del formulario 110, ayudando no solo al personal dependiente si no también al personal que realiza la revisión.

Capacitando de esta manera a que el personal dependiente tenga el conocimiento necesario de los requisitos que debe proporcionar al proveedor de bienes y servicios al momento de exigir su factura.

- **Dar a conocer los riesgos que trae el incumplimiento y omisión de la norma.**

Los dependientes que llegan a ganar por encima de los cuatro salarios mínimos nacionales, se ven en la necesidad de presentar facturas de compra de bienes y servicios para poder compensar el RC – IVA. Siento este el factor común para que los dependientes presenten facturas de todo tipo. Sin saber si las facturas tienen las condiciones necesarias para poder ser aplicadas como compensación de este impuesto.

Para evitar esta situación, se informara apoyándonos en la Normativa Tributaria, las consecuencias que trae el presentar facturas que no sean acreedoras de la compensación del RC – IVA dependientes.

Describiendo que acciones que tomara la Administración Tributaria cuando llegase a acontecer lo anteriormente descrito en el párrafo anterior. Quienes serán objeto de las multas y sanciones descritas en la ley por la omisión del pago del impuesto.

Tratando de concientizar al personal dependientes de empresas públicas y privadas para que no realice estos actos de omisión o negligencia.

8. CONCLUSIONES

Al no haber un texto que hable específicamente del Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado dependientes, muchas veces las personas se conforma con lo que generalmente está en la ley, sin tomar en cuenta las reglamentaciones que puedan tener, las modificaciones que se pudieran realizar a los diferentes artículos.

Es por esta razón que se llegó a las siguientes conclusiones:

Es función de empleador, dar una capacitación al personal dependiente para informarle si esté esta alcanzado por el RC – IVA, con la realización de los cálculos estipulados en la normativa, con la finalidad de saber si tiene la necesidad de compensar con notas fiscales o facturas. Este cálculo será fundamental separando a los dependientes que tienen y aquellos que no tienen necesidad de presentar facturas para su descargo.

Es así que también, tienen la obligación de informar sobre las facturas que son válidas y aquellas que no lo son, señalando los requisitos necesarios con los que deben contar una factura, y los datos que necesariamente deben tener, de acuerdo a la normativa vigente.

También deben señalar, cuales son las consecuencias que traerán el incumplimiento o la omisión de presentar incorrectamente las facturas.

Es obligación de los dependientes, conocer las modalidades de facturación y los tipos de facturas que son emitidas dentro del territorio nacional, para que de esta forma puedan realizar una buena selección y posterior presentación de las notas fiscales.

9. RECOMENDACIONES

Realizando el presente trabajo de investigación, se recomienda:

Que la unidad de Postgrado pueda dar un taller de capacitación del Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado, a personas particulares, y estudiantes con la finalidad de capacitar de forma correcta como se debe declarar y presentar las facturas en el formulario 110, basándose en la normativa.

A futuros investigadores, les sirva como base y apoyo, para que puedan profundizar más en el tema de investigación propuesto, y que puedan llevar a cabo con una muestra dentro de un universo, y se pueda ver los resultados esperados.

A la institución, para que tenga un referente de consulta, disponible para estudiantes o personas particulares.

BIBLIOGRAFIA

Ley 843. (Actualizado 2018). *Sistema Tributario Boliviano*. La Paz – Bolivia.

Decreto Supremo 21531. (Actualizado 2018). *Reglamento del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado*. La Paz – Bolivia.

Resolución Administrativa 05-0040-99. (1999). *Que, es necesario contar con un conjunto de normas tributarias del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, ordenadas y agrupadas en un solo cuerpo, con la finalidad de tener fácil acceso y manejo de las disposiciones legales, por parte de los contribuyentes como de los servidores públicos de la Administración Tributaria*. La Paz – Bolivia.

Resolución Normativa de Directorio 10-0030-15. (2015). *Formulario F-110 v.3, módulos Formulario Electrónico F.110 v.3 Facilito, Agente de Retención y Aplicativo Qrquincho* La Paz – Bolivia.

Resolución Normativa de Directorio 10-0032-15. (2015). *Régimen Sancionatorio por Contravenciones Tributarias*. La Paz – Bolivia.

Resolución Normativa de Directorio n° 10-0017-15. (2015). *Respaldo de Transacciones con Documentos de Pago*. La Paz – Bolivia.

Resolución Normativa de Directorio 10-0021-16. (2016). *Sistema de Facturación Virtual*. La Paz – Bolivia.

Resolución Normativa de Directorio N° 101700000004. (2017). *Ejercicio de actividades como contribuyentes del RC-IVA y contribuyentes del IVA, IT e IUE*. La Paz – Bolivia.

Resolución Normativa de Directorio N° 101700000006. (2017). *Modificación a la resolución normativa de directorio N° 10-0021-16 sistema de facturación virtual*. La Paz – Bolivia.

Resolución Normativa de Directorio N° 101700000007. (2017). *Modificación a la resolución normativa de directorio n° 10-0021-16 sistema de facturación virtual*. La Paz – Bolivia.

Resolución Normativa de Directorio 101800000014. (2018). *Modificaciones a la RND N° 10-0030-15 de 6 de noviembre de 2015*. La Paz – Bolivia.